



No. de Convenio: CONV/009-2021

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que, con el fin de cumplimentar la cláusula que antecede, los 15 quince títulos de beca descritos serán destinados en su totalidad para las y los jóvenes que resulten ganadores dentro del marco de la convocatoria materia de este convenio.

En caso de que se haya mencionado un ganador, se tenga el título de beca y el joven deserte, el municipio será responsable de cobrar el total del título de beca y entregarlo a "JUVENTUDES GTO" monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

QUINTA. "LAS PARTES" convienen que la **RESPONSABILIDAD DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO** de las y los ganadores del Municipio de San Francisco del Rincón, dentro de la convocatoria conjunta, será por parte del "EL MUNICIPIO" antes, durante y posterior a la experiencia de Voluntariado Internacional.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que "EL MUNICIPIO" será responsable de la totalidad de la campaña de comunicación de la convocatoria conjunta materia de este instrumento legal, y deberá incluir en la misma la siguiente leyenda: «Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social».

Asimismo "EL MUNICIPIO" se obliga a que la publicidad e información del Programa debe utilizar lenguaje claro, no sexista, accesible e incluyente.

De igual manera "EL MUNICIPIO" se obliga a informar sobre la participación del Estado empleando los logotipos institucionales correspondientes, mismos que para tal efecto serán validados por la Coordinación General de Comunicación Social, conforme a la normativa correspondiente.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que los criterios de elegibilidad y evaluación de la convocatoria serán convenidos por ambas instituciones, respetando las reglas de operación y normativa interna de cada entidad.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que "EL MUNICIPIO" proveerá a las y los ganadores de la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) para solventar una parte de su boleto de avión.

NOVENA. Las causas de suspensión del presente convenio serán las siguientes:

- "LAS PARTES" no estarán obligadas al cumplimiento de lo convenido en este instrumento, cuando se vean materialmente impedidas para ello por motivos presupuestales, materiales, administrativos y otros, que les impida cumplir con su intención, o por causa fortuita o de fuerza mayor. En ese supuesto, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto tenga conocimiento y le sea posible, con el fin de que se procuren tomar las previsiones que el caso amerite.
- Además, queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse recíprocamente, como consecuencia de casos fortuitos de fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del objeto del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas en las condiciones convenidas.

II.- Será causa de terminación anticipada del presente convenio:

- a) La falta de cumplimiento por alguna de "LAS PARTES" de cualquiera de sus compromisos establecidos en el presente convenio, o de los acuerdos de trabajo, anexos o acuerdos de ejecución derivados del mismo; y